

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Quintana, García, Lagos, Montes y Walker (don Patricio), que modifica la ley N° 20.564, ley marco de los Bomberos de Chile, a fin de establecer un procedimiento simplificado para obtener permisos de edificación de inmuebles destinados a cuarteles de los Cuerpos de Bomberos.

Antecedentes:

A nivel nacional existe un porcentaje significativo de Cuarteles de Bomberos que no cuentan con Permiso de Edificación o Recepción Definitiva de la correspondiente Dirección de Obras Municipales, lo cual mantiene en la irregularidad a estas construcciones y, entre otros efectos, impide a los Cuerpos de Bomberos postular a la mejora de sus dependencias a través de proyectos de inversión estatal. Esta situación se ha generado a lo largo de la historia debido a:

- El trámite no se realizó oportunamente en el momento de la edificación.
- No contar con los recursos para realizar los trámites.
- Necesidad de ampliar las dependencias de los cuarteles de bomberos por el crecimiento de la dotación y las necesidades del servicio aun cuando los Instrumentos de Planificación Territorial no lo permiten.

En ocasiones anteriores en el país se han promulgado las denominadas "leyes del mono", entre las cuales podemos mencionar la N°19.583 y la N°20.251 que han permitido la regularización de diversos tipos de edificaciones, sin embargo por la envergadura de los metros construidos no han considerado a los cuarteles de bomberos.

En tanto, en Chile existe un positivo consenso en relación a la importancia, prestigio y accionar de los Cuerpos de Bomberos, quienes realizan su labor de forma voluntariamente y con profesionalismo al prepararse constantemente para atender de la mejor forma las emergencias que se suscitan en la sociedad. Efectivamente el aporte de Bomberos de Chile es notable y requiere del constante apoyo de la comunidad y del Estado para propiciar el desarrollo de las comunas.

Es por lo anterior, que la presente moción parlamentaria busca dar solución definitiva a una problemática que presentan diversos cuerpos de bomberos en cuanto a la imposibilidad de sanear sus edificaciones por no cumplir con algunos requisitos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones o de los Planes de Regulación Territorial, lo anterior a través del otorgamiento de atribuciones especiales a las Direcciones de Obras Municipales para conceder el Permiso de Edificación y Recepción Definitiva simultánea según corresponda en aquellos casos que, previo estudio de los antecedentes presentados y de la carpeta

municipal pertinente, permita hacerlo sin comprometer la seguridad de las edificaciones en su estabilidad estructural y riesgo de incendios.

Por otro lado, en el caso de catástrofes naturales es habitual que las edificaciones se vean afectadas y que sus propietarios realicen construcciones para paliar la emergencia, ello hace indispensable que la legislación contemple procedimientos expeditos para estos casos.

El proyecto tiene como objetivo central establecer un procedimiento para facilitar que los cuarteles de Bomberos de Chile puedan dar cumplimiento a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de manera que no caigan en irregularidad. Esta norma se aplica a todos los cuarteles de Bomberos de Chile, incluidas las casas de cuarteros, centros de entrenamiento o construcciones que se emplacen en terrenos que pertenezcan a Bomberos de Chile o se encuentren en comodato la institución bomberil.

Para este objetivo se establece en la ley n° 20.564, un artículo 9 bis y 9 ter para consagrar un procedimiento especial de regularización de ciertas edificaciones de bomberos que no han cumplimentado todos los requisitos administrativos, para ello se ha hecho una remisión expresa a la ley n° 19.583, la cual permitirá al cuerpo de bomberos regularizar bienes raíces, que constituyen un eje clave de su patrimonio y un pilar fundamental para el correcto funcionamiento de esta noble institución.

En uso de facultades constitucionales sometemos a consideración el siguiente:

Proyecto de ley.

Artículo único agréguese a la ley n° 20.564 que establece la ley marco de los Bomberos de Chile, los siguientes artículos 9 bis, 9 ter nuevos y quinto transitorio del tenor que sigue:

Artículo 9 bis: "Los Cuerpos de Bomberos de Chile, propietarios o comodatarios de bienes raíces urbanos o rurales, individualizados en el artículo 9 ter de esta ley, que hayan construido con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva o que hayan materializado de hecho el cambio de destino de las edificaciones existentes en forma no concordante con los usos del suelo permitidos por los planes reguladores podrán, dentro del plazo de treinta y seis meses, regularizar su situación, de acuerdo a las normas de edificación y al procedimiento simplificado que se señala en la ley n° 19.583 que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva.

Artículo 9 ter: Podrán acogerse la ley n° 19.583, las construcciones de propiedad de los Cuerpos de Bomberos, o que se encuentren en situación de comodato, anteriores a la fecha de la publicación de la presente ley, siempre que no se encuentren emplazadas en áreas de protección, en áreas de riesgo o en áreas con declaratoria de utilidad pública o en aquellas áreas o actividades que el Alcalde

respectivo, previo acuerdo del Concejo, hubiere declarado como no aptas para la regularización y en la medida en que a la fecha de publicación de esta ley no existan ante la Dirección de Obras Municipales, la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o los Juzgados de Policía Local, respectivos, reclamaciones escritas pendientes por incumplimiento de normas urbanísticas y que estén destinadas a los usos que a continuación se señalan:

1.- Cuartel de Bomberos.

2.- Centros o campos de entrenamiento de Bomberos.

3.- Casas de Cuarteleros emplazadas en terrenos de propiedad de los Cuerpos de Bomberos o en situación de comodato.

En lo no previsto por esta ley se estará a lo dispuesto en la ley n° 19.583 que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva.

Artículo quinto transitorio.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 9 bis y 9 ter de esta ley, se entenderá por regularización el acto administrativo del Director de Obras Municipales por el cual se otorga simultáneamente el permiso de edificación y la recepción final de la construcción.